



Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

Lima, 4 de octubre del 2021

VISTOS:

La solicitud de promoción de la abstención presentada por el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda de fecha 22 de setiembre del 2021 contra el consejero de la Procuraduría General del Estado Luis Miguel Iglesias León; el Informe N° 001-2021-CD/PGE/LMI sobre la solicitud presentada; y el Informe N° 159-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;



Que por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/as abogados/as. Así también, el numeral 2 del



Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

artículo 4 prevé que los/as abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones recogidas en el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento, Capítulo II Entrevista personal, dispone que el Consejo Directivo actúa como Jurado Calificador en la etapa de entrevista personal, sus decisiones son plasmadas en actas extendidas por el Secretario General y resuelve las incidencias que se presenten en esta etapa; por su parte, el numeral 2 de la norma citada señala que el quórum para las sesiones de entrevista personal u otras donde exista la necesidad de sesionar es de dos (2) miembros, uno (1) de los cuales es necesariamente el Presidente, en cuyo caso las decisiones se adoptan por unanimidad; así también, el numeral 3 de la norma en mención establece que las sesiones se realizan de manera presencial, a través de medios electrónicos u otros de similar naturaleza, siempre que permitan la comunicación, interacción y garanticen la autenticidad del acuerdo;

Que con fecha 21 de setiembre del 2021 se notificó al correo electrónico magnuscoll@hotmail.com, al abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, la programación de las entrevistas personales, en cumplimiento del cronograma del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as, comunicando además que, por acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, se realizarán de manera presencial; y señalando el 6 de octubre del 2021 como fecha de la entrevista del señor Collazos Miranda;



Que, mediante el documento de Visto, el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda solicita la abstención por decoro del integrante del jurado calificador del proceso de selección de procuradores/as públicos/as, doctor Luis Miguel Iglesias León, Consejero de la Procuraduría General del Estado, al amparo del numeral 6 del artículo 99 y punto 100.2 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, en su entrevista personal programada para el miércoles 6 de octubre del 2021;

Que el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda manifiesta que: *“1.-El suscrito, conforme lo ha plasmado en las pruebas de confianza, es abogado patrocinante del Señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, ex Gerente de Administración y Logística de la Contraloría General de la República, en sede administrativa, en el*



Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

procedimiento administrativo disciplinario, signado con el Exp N 82-2019-CG-STPAD "B", abierto por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Contraloría General de la República. Además, en este procedimiento, he sido Contratado por la Contraloría General de la República, para ejercer la defensa legal del Señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, por la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República, en atención al derecho que le asiste a los funcionarios de entidades públicas, conforme art 35 de la Ley 30057. En este procedimiento disciplinario mi defensa, solicitó una queja por defecto de tramitación y la Abstención del órgano instructor, el Gerente Jurídico Normativo, por no haber emplazado correctamente al Sr. Aquilino Hermes Romero Alcalá con el pliego de cargos, así como haber atribuido al Sr. Romero Alcalá graves asunciones de mala fe procedimental improbadas, que llevó a plantear la correspondiente Abstención en el procedimiento. Tanto la queja como la Abstención fueron conocidas por el Sr. Miguel Iglesias en su condición de Secretario General de la CGR, a la sazón, titular de la entidad, en apego a la legislación Servir, las mismas que fueron denegadas validando la actuación funcional del órgano instructor y de los intereses de la CGR.

2.- Asimismo, fui abogado patrocinante del Señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, en el procedimiento disciplinario signado con el expediente n° 89-2019-CG-STPAD, (ya concluido); y contratado también por la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República.

3.- Por otro lado, soy abogado patrocinante del Sr Aquilino Hermes Romero Alcalá, de manera independiente, en las causas seguidas con la Contraloría General de la República: Exp. 2670-2021-Acción de Amparo, ante el 2 Juzgado Transitorio Constitucional de Lima; Exp.9085-2019-Indemnización, ante el 25 Juzgado Civil de Lima, información que he declarado en las pruebas de confianza.

4.- En este orden de ideas, se configura meridianamente la causal 6, del Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: Artículo 99.- Causales de abstención (...), Artículo 100.- promoción de la abstención (...)

5.- Ello es así en tanto que, el Señor Miguel Iglesias León, representante de la Contraloría General de la República, en su condición de Secretario General de dicha entidad, miembro de la Alta Dirección, incluso haciendo la vez de titular de la entidad bajo el Sistema de recursos humanos-Servir, como es natural y legítimo, sostiene los intereses de la CGR, funcional y corporativamente, conducta funcional que se ha demostrado además, al rechazar la queja y la Abstención promovida por el Señor Romero Alcalá y el abogado suscribiente, contra el Gerente Jurídico Normativo en el expediente disciplinario n 82-2019-CG-STPAD; además de las dos causas judiciales



D. SORIAL



Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

antes referidas seguidas con la Contraloría General de la República. Debe quedar claro que, los procedimientos disciplinarios y las causas judiciales se refieren a informes de auditoría, donde la Contraloría General de la República, recomendó deslindar responsabilidad administrativa disciplinaria y responsabilidad civil en sede administrativa y judicial y, en donde, la defensa persigue intereses opuestos a los de la CGR. Por tanto, existen motivos suficientes que perturban la función del Señor Luis Miguel Iglesias León, como integrante del Jurador Calificador, respecto al abogado candidato en la instancia de la entrevista programada para el día Miércoles 06 de octubre de 2021 a horas 12:30 p.m, al perturbarse con la actuación funcional que desarrolla en su condición de secretario general de la CGR, promoviendo la gestión de los intereses administrativos y generales de la entidad en relación con la defensa del abogado candidato en favor del Señor Aquilino Hermes Romero Alcalá en las causas seguidas con la CGR, lo cual, resentiría el Principio de Imparcialidad y Objetividad.”

Que, con fecha 27 de setiembre del 2021, el Secretario General del Consejo Directivo corre traslado del escrito de solicitud de abstención al doctor Luis Miguel Iglesias León, para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2021-CD/PGE/LMI de fecha 29 de setiembre del 2021, el doctor Iglesias León, miembro del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, expresa que la solicitud de abstención promovida por el señor Collazos Miranda, tiene como sustento el ser abogado patrocinante del señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, ex gerente de Administración y Logística de la Contraloría General de la República, quien tiene procedimientos tanto en el ámbito administrativo y judicial, persigue interés opuesto al de la Contraloría General de la República, intereses que se contraponen a los que respalda en su condición de Secretario General de dicha entidad; sin embargo, señala que se debe tener en cuenta que el señor Collazos Miranda no fue ni es el administrado involucrado en dichos procedimientos/procesos, sino que su participación fue y es la de abogado patrocinante, por lo que invocar dichos procedimientos con la finalidad de solicitar la abstención implicaría forzar la figura de la abstención a fin de señalar un aparente conflicto de interés que, evidentemente, no existe;

Que el consejero Iglesias León agrega que los argumentos expuestos para solicitar su abstención, no constituyen argumentos que perturben su actuación imparcial y objetiva como miembro del Jurado Calificador del proceso de selección para





Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

la designación de procuradores/as públicos/as, específicamente respecto a la entrevista a llevarse a cabo en el marco de la Convocatoria Individual N° 09-2021-PGE, pues dichas circunstancias no se subsumen en ninguna causal de abstención prevista en el artículo 99 del TUO de la LPAG, más si la causal invocada tiene como fundamento esencial la “auto estimación propia del fuero interno del funcionario”, que en el presente caso no ocurre y, por tanto, no puede ser sustituida por terceros;

Que, luego de evaluada la solicitud de abstención presentada por el señor Magno Eduardo Collazos Miranda y el Informe N° 001-2021-CD/PGE/LMI emitido por el Consejero de la Procuraduría General del Estado Luis Miguel Iglesias León, se puede establecer que la abstención promovida se sustenta en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG que dispone: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)*

6.- Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.”*

Que el señor Collazos Miranda considera que se configuraría la causal 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG por el hecho que fue y es abogado del señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, ex gerente de Administración y Logística de la Contraloría General de la República, tanto en sede administrativa en procedimientos a cargo de la Contraloría General de la República y en sede judicial en los procesos en contra de la Contraloría General de la República;



Que, al respecto, el deber de abstención refleja la preocupación de la sociedad por garantizar el buen comportamiento de las autoridades y de los empleados públicos, es decir, que no se encuentren en situaciones que puedan suscitar dudas razonables sobre la corrección de su comportamiento como autoridades o agentes públicos; asimismo, la abstención constituye un supuesto de auto separación o



Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

apartamiento de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación;

Que, ahora bien, para que proceda la abstención es necesario que concurra alguna de las causales que se enumeran en el artículo 99 del TUO de la LPAG, debiéndose tener presente que su interpretación debe ser restrictiva, de tal manera que los hechos invocados se encuentren debidamente probados e incursos en los supuestos expresamente previstos como causales;

Que, en ese sentido, no siendo el señor Collazos Miranda el administrado o la parte demandante o demandada en los procedimientos administrativos y procesos judiciales mencionados precedentemente, respectivamente, puesto que participa en los mismos como abogado del ex gerente de Administración y Logística de la Contraloría General de la República, señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, la actuación del consejero Iglesias como parte del jurado calificador que evaluará al señor Collazos Miranda de acuerdo a los parámetros normativos establecidos en el proceso de selección de procuradores/as públicos/as, no genera ninguna situación que afecte su imparcialidad en dicha evaluación que implique su apartamiento como jurado en la entrevista personal al recurrente; debiéndose tener en cuenta además que la causal de abstención por decoro corresponde al fuero personal de la autoridad y se refiere al comportamiento adecuado y respetuoso ante la función encomendada, lo que requiere la constatación de hechos que evidencien razonablemente una afectación a la imparcialidad del evaluador, lo que no se acredita en el presente caso;

Que, en conclusión, no resulta amparable la causal de abstención por decoro, por no evidenciar en sí misma que exista motivo grave que afecte la imparcialidad del consejero de la Procuraduría General del Estado, Luis Miguel Iglesias León, como integrante del jurado calificador respecto a la entrevista personal programada para el postulante Magno Eduardo Collazos Miranda, para el cargo de Procurador Público de la Contraloría General de la República;



Que mediante Informe N° 159-2021-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina porque se desestime la solicitud de abstención formulada por el abogado Magno Eduardo Collazos contra el consejero Luis Miguel Iglesias León para que se abstenga de participar como integrante del jurado calificador en su entrevista personal pautada para el 6 de octubre del año en



Resolución del Procurador General del Estado

N° 95-2021-PGE/PG

curso, toda vez que no se ha configurado la causal regulada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General invocada por el administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de abstención por decoro formulada por el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, contra el consejero de la Procuraduría General del Estado, Luis Miguel Iglesias León, como integrante del jurado calificador del proceso de selección de procuradores/as públicos/as, respecto a la entrevista personal programada para el postulante Collazos Miranda, el miércoles 6 de octubre del 2021.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Magno Eduardo Collazos Miranda.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DANIEL SORIAL LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO